

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1755

Ref. Expediente N° NC2018/0000069

Señor(a)
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,
ECOPETROL S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Teniendo en cuenta que son dos los solicitantes y que sólo se presenta el poder otorgado a un abogado por parte de “ECOPETROL S. A.”, se debe allegar el poder otorgado al mismo abogado por parte de la “UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención de los inventores a los solicitantes, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Título

El título hace referencia al tratamiento de la biomasa en reactores funcionales, pero dentro de la materia divulgada y de las reivindicaciones no es claro cuáles son dichos reactores. Se sugiere hacer la corrección respectiva.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 y 2, Radicado NC2018/0000069 del 3 de enero de 2018.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1755

Ref. Expediente N° NC2018/0000069

- Las expresiones *“en donde la biomasa impregnada aumenta el porcentaje de sólidos de 10% de sólidos hasta un rango de 40% -70% de sólidos, mediante la extracción de la solución residual por medio de la compresión de la biomasa”* (reiv. 1), *“en donde el porcentaje de sólidos en esta zona disminuye a un rango de 30-20%”* (reiv. 1), *“disminuyendo el tamaño de partícula y contribuyendo al incremento del área superficial accesible para las enzimas y en donde el contenido de sólidos disminuye a un rango de 30-20%”* (reiv. 1), *“permitiendo su salida junto con una fracción de vapor”* (reiv. 1) corresponden a resultados a alcanzar y no definen el proceso. Se sugiere definir el proceso mediante sus etapas técnicas (operaciones unitarias) junto con sus condiciones evitando emplear expresiones que le resten claridad al objeto reclamado.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“ingresa a la zona de pretratamiento termoquímico”* (reiv. 1), *“ingresa a la zona adyacente de pretratamiento mecánico”* (reiv. 1), *“despresurización”* (reiv. 1), *“se despresuriza continuamente”* (reiv. 1), *“presión constante”* (reiv. 1), los cuales abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, hacer las correcciones o aclaraciones respectivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1755

Ref. Expediente N° NC2018/0000069

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ